



Resolución Directoral

Nº 108-2014-DPHI-DGPC/MC

Lima, **24 OCT. 2014**

Visto el Expediente Nro. 052596-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, la empresa Servicios Inmobiliarios Embassy S.A.C., representada por su Gerente General, señor Marco Antonio Garnica Hidalgo, solicita la precisión de la Resolución Directoral Nº 051-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 03 de junio de 2014 que resuelve entre otros, Autorizar el trámite para la emisión de Licencia de Funcionamiento del establecimiento para uso de Restaurante Turístico, en el nivel de sótano del inmueble ubicado en Jr. Carabaya Nº 815, Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Carabaya Nº 815, Lima, forma parte del inmueble matriz denominado "Edificio Encarnación" ubicado en Jr. Carabaya (Augusto N. Wiesse) Nº 801, 815, esquina Jr. Apurímac Nº 224, 244, esquina Jr. Contumazá Nº 830, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Contumazá cuadra 8 y 9, declarado mediante Resolución Ministerial Nº 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, así mismo es integrante del Ambiente Urbano Monumental de Plaza San Martín y de la Zona Monumental de Lima, declarados mediante la citada Resolución Suprema Nº 2900-72-ED;

Que, mediante Informe Técnico Nº 2374-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 20 de octubre de 2014, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura evalúa el expediente presentado dando cuenta de la inspección realizada al inmueble citado en atención al Expediente Nº 012597-2014, correspondiente al inmueble ubicado en Jr. Carabaya Nº 815, Lima, señalando que el establecimiento se emplaza en una banda del inmueble matriz en el nivel de sótano de una edificación de seis niveles que data del año 1948, compuesto estructuralmente por muros de albañilería de ladrillo, columnas y vigas de concreto armado, entresijos y techos de losa aligeradas, cuenta con el ingreso principal en el frente de Jr. Apurímac, uno vehicular por Jr. Contumazá directo al sótano de estacionamiento y un ingreso peatonal hacia el nivel de sótano por Jr. Carabaya. En relación al establecimiento indica que se ingresa a este a través de un hall y escalera con acceso directo por el frente del Jr. Carabaya que conduce al nivel de sótano y se encuentra acondicionado para uso de restaurante turístico, comprende un amplio ambiente donde se distribuye la barra, mobiliario removible (mesas, sillas, sillones, bancos altos, mostrador-atención) un estrado para espectáculos en vivo, ambientes de servicios higiénicos diferenciados, depósito y cocina, señalando que al interior se han realizado trabajos de mantenimiento consistentes en obras menores de refacciones, pintado, de renovación de instalaciones eléctricas y acondicionamiento del local, que por su magnitud y tratamiento superficial no afectan las estructuras del establecimiento ni del inmueble matriz, precisando además que la distribución interior corresponde con el plano A-1 del proyecto de intervención aprobado por el ex Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Directoral Nº 055/INC-DREPH-DPHCR de fecha 04 de junio de 2008. De igual manera, señala que de la revisión de antecedentes que obran en archivo de esta Dirección, se advierte el citado Expediente Nº 012597-2014, correspondiente a la solicitud de inspección ocular para autorizar trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para uso de Restaurante turístico con show y expendio de bebidas alcohólicas, en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya Nº 815, Cercado de Lima, y se advierte que mediante



Resolución Directoral N° 051-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 03 de junio de 2014, se autoriza el trámite para obtención de licencia de funcionamiento del establecimiento para el uso solicitado de Restaurante Turístico, consignando en la parte considerativa que la actividad económica para el establecimiento de Restaurante Turístico con show corresponde a la actividad H552009- Restaurantes Turísticos, constituyendo Uso Conforme para la Zonificación ZTE-1 donde se ubica el inmueble, según Índice de usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005 y modificatorias.

Que, de la evaluación del Expediente del Visto, se advierte que el administrado solicita la precisión de los usos de Sala de baile y Peña con show en vivo, inherente al uso autorizado para el establecimiento de Restaurante turístico para el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 815, Lima, toda vez, que mediante Resolución de Subgerencia N° 994-2014-SISLIC-SAC de fecha 15 de setiembre de 2014, la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la parte considerativa de la citada resolución, señala entre otros que: *"...si bien se autoriza el desarrollo del giro de restaurante turístico, no se autoriza los giros de sala de baile y peña con show en vivo, debiéndose precisar además que la administrada ha solicitado el giro de restaurante y no de restaurante turístico..."*, declarándose improcedente la solicitud de Licencia de Funcionamiento en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 815, Lima; al respecto, de la revisión de la documentación presentada y contrastada con el antecedente administrativo indicado se colige que existe diferencia entre el uso solicitado inicialmente (Restaurante Turístico), y el uso de Salón de Baile y Peña con show, no correspondiendo resolverse como precisión de Uso sino como usos adicionales o complementarios a la autorización de trámite de Licencia de Funcionamiento otorgado mediante Resolución Directoral N° 051-2014-DPHI-DGPC/MC para el mismo establecimiento, motivo por el cual, se procede a adecuar el procedimiento como solicitud de usos complementarios, dicha adecuación se fundamenta en el Artículo 145°.- Impulso del procedimiento, CAPÍTULO V: Ordenación del Procedimiento, de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece: *"La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"*. Adicionalmente, respecto al uso y/o actividad complementarias al de Restaurante Turístico destinado para el establecimiento, indica que el uso de Sala de baile y Peña con show en vivo, corresponden a las actividades O921901-Salas de Baile, y O921904-Peñas con show en vivo, constituyendo Usos Conformes para la Zonificación Técnica Especial, ZTE-1 del Centro Histórico de Lima, donde se ubica el inmueble, según Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, y modificatorias, sin embargo advierte que la emisión de la licencia de funcionamiento se sujeta al cumplimiento de los niveles operacionales dispuestos en el Anexo 05 de la Ordenanza N° 1608-MML de fecha 12 de junio de 2012, a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1568-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2011, en relación al expendio de bebidas alcohólicas que establece el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, señalando las modalidades y horarios de venta según el tipo de establecimiento, de igual manera el establecimiento deberá cumplir con las directivas técnicas establecidas en la





Resolución Directoral

Nº 108-2014-DPHI-DGPC/MC

Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (entre otros, el acondicionamiento de ambientes para aislamiento térmico y acústico del exterior), por tanto, corresponde que la autoridad competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima evalúe dichos aspectos técnicos-normativos. De lo señalado, el referido Informe técnico concluye que es procedente otorgar al administrado la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para usos complementarios de Salón de Baile y Peñas con show en vivo, en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya Nº 815, Cercado de Lima;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera procedente otorgar la autorización de trámite de licencia de funcionamiento del establecimiento para usos complementarios de Sala de Baile y Peña con show en vivo, en el nivel de sótano del inmueble ubicado en Jr. Carabaya Nº 815, Lima, por cuanto cumple con la reglamentación específica, precisando que corresponde al área competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluar aspectos técnicos de la normatividad específica vinculante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada el 05 de febrero de 2007;



Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 005-2013-MC publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la Estructura Orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 185-2014-MC, de fecha 05 de junio de 2014, se designa al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, actualmente, Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, Fusiones de Entidades y Órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley Nº 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles; la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo Nº 1029, publicado el 24 de junio de 2008; el Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo Nº 006-2013-PCM, que aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la Empresa Servicios Inmobiliarios Embassy S.A.C., el trámite para la emisión de Licencia de Funcionamiento del establecimiento para los usos complementarios de Sala de Baile y Peña con show en vivo, en el nivel de sótano del inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 815, Lima, que forma parte del inmueble matriz denominado "Edificio Encarnación" ubicado en Jr. Carabaya (Augusto N. Wiesse) N° 801, 815, esquina Jr. Apurímac N° 224, 244, esquina Jr. Contumazá N° 830, distrito, provincia y departamento de Lima, debiendo cumplir con los niveles operacionales señalados en el Anexo 05, de la Ordenanza N° 1608-MML de fecha 12 de junio de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- El expendio de bebidas alcohólicas, será regulado por lo dispuesto en la Ordenanza N° 1568-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2011, que establece el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, señalando las modalidades y horarios de venta según el tipo de establecimiento, por tanto es de competencia municipal determinar dichos aspectos.

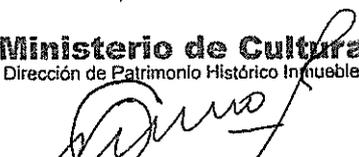
ARTÍCULO 3º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, sistemas de evacuación, seguridad, acondicionamiento acústico, uso regulado, entre otros, deberán ser evaluados por las áreas competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 4º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución, no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


Freddy Domingo Escobar Zamalloa
Director